Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : REINA PATRICIA MANCHOLA MANCHOLA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00871-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificado con Nit. 890.203.088-9, en contra de la señora **REINA PATRICIA MANCHOLA MANCHOLA** identificada con C.C. No. 55.115.601, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor –*Pagaré*- presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido**.**

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la parte demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA